

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de abril del 2021

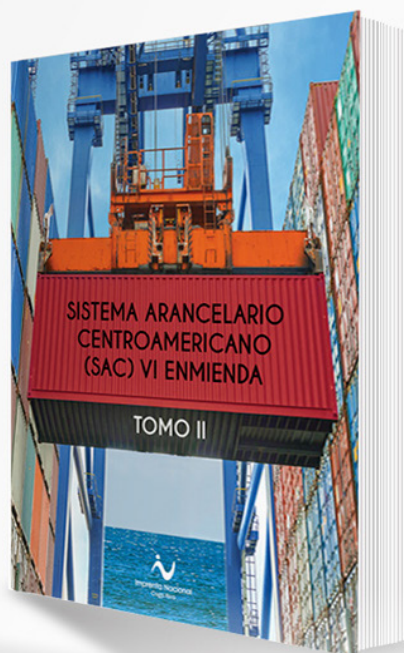
AÑO CXLIII

Nº 76

64 páginas

A LA VENTA

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)



¢6.000 (tomos I y II)

Disponible en las sucursales de la Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat.

Más información al 8529-9398
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

el único fin de cumplir los objetivos del Museo. De igual manera, queda autorizada a la Asamblea Legislativa para que reciba del Poder Ejecutivo, así como de empresas e instituciones estatales, autónomas y semiautónomas, subvenciones, donaciones y transferencias cuyo fin exclusivo sea cumplir los objetivos del Museo.

ARTÍCULO 9- Fiscalización

El Museo de la Democracia y la Fundación Pro Museo de la Democracia quedarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 10- Colaboración técnica

El Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica por medio del Museo Nacional de Costa Rica, de acuerdo con sus posibilidades de recurso humano y operativo, le brindará al Museo el apoyo y asesoría en el campo museístico, por medio de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 11- Celebración de convenios de cooperación

La Asamblea Legislativa podrá celebrar convenios de cooperación con entes públicos o privados, para que contribuya en el desarrollo del Museo.

TRANSITORIO ÚNICO- Los convenios de cooperación que haya suscrito la Asamblea Legislativa en torno a la materia objeto de esta regulación, se mantendrán vigentes por el plazo que le reste a los mismos en tanto sean acordes a las disposiciones de la presente ley. Para lo cual el Consejo Directivo deberá dar seguimiento a los mismos.

Rige a partir de su publicación.

Laura María Guido Pérez	Carolina Hidalgo Herrera
Enrique Sánchez Carballo	María Vita Monge Granados
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Luis Fernando Chacón Monge
Jorge Luis Fonseca Fonseca	Luis Antonio Aiza Campos
Jonathan Prendas Rodríguez	Floria María Segreda Sagot
Mileidy Alvarado Arias	Catalina Montero Gómez
Nielsen Pérez Pérez	Ana Karine Niño Gutiérrez
Victor Manuel Morales Mora	José María Villalta Flórez-Estrada
Luis Ramón Carranza Cascante	Mario Castillo Méndez
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Roberto Hernán Thompson Chacón
María José Corrales Chacón	Daniel Isaac Ulate Valenciano
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Yorleny León Marchena
Ana Lucía Delgado Chacón	Aida María Montiel Héctor
Erwen Yanan Masís Castro	Otto Roberto Vargas Víquez
Zoila Rosa Volio Pacheco	Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Eduardo Newton Cruikshank Smith	Dragos Dulanesu Valenciano

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021540134).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42877-MEP-MEIC-MTSS-MIDEPLAN-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y LA MINISTRA
DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 140 incisos 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b), Ley General de la Administración Pública, Ley NP 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley NP 6968 del 02 de octubre de 1984; y

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...)”. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social y económica en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad y alcanzar el bien común.

II.—Que de conformidad con el artículo 9 Constitucional, la participación de la ciudadanía representa un principio esencial para el Estado social democrático de Derecho, por lo que se debe fomentar el diálogo de manera permanente entre el Estado y los diferentes actores sociales, que permita a las personas formar parte de las decisiones de interés público, así como la planificación de políticas públicas que busquen el desarrollo económico y social.

III.—Que en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022, el Área de Articulación de Seguridad Humana, se encuentra directa e indirectamente vinculada con la realización de acciones para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) número cinco denominado “Igualdad de género y empoderamiento de la mujer” y número diez “Reducción de las desigualdades”, los cuales buscan adoptar políticas sólidas que empoderen a las mujeres y promuevan la inclusión económica de todos y todas, independientemente de su género, raza o etnia.

IV.—Que Costa Rica como sede del Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se ha comprometido al cumplimiento de la Agenda 2030, el cual mediante su Objetivo de Desarrollo número cinco “Igualdad de género y empoderamiento de la mujer” insta a los Estados partes a la creación de un modelo de desarrollo más inclusivo que asegure la erradicación de toda forma de discriminación contra las mujeres.

V.—Que de acuerdo con los cuatro ejes estratégicos de la Política Nacional para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres (PIEG) 2018-2030, se establece que el Estado debe definir acciones públicas enfocadas en el empleo y la educación de las mujeres, promoviendo con ello la igualdad efectiva de género.

VI.—Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Ley NP 6968 del 02 de octubre de 1984, establece en su artículo número 3 que: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

VII.—Que el Panel de Alto Nivel para el Empoderamiento Económico de las Mujeres, de Naciones Unidas, realizó un llamado a la acción para desarrollar la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, y dar respuesta a la urgente necesidad de intensificar las acciones para cerrar las brechas de género y garantizar el pleno empoderamiento económico de las mujeres.

VIII.—Que el Consenso de Montevideo en sus acuerdos 47 y 50 reitera que la protección a los derechos de las mujeres y su autonomía, constituyen un compromiso fundamental de los gobiernos para avanzar hacia el desarrollo con igualdad.

IX.—Que el empoderamiento económico de las mujeres constituye uno de los ejes estratégicos en el desarrollo pleno de nuestras sociedades, ya que, por medio de la inclusión plena y efectiva de las mujeres en los sectores productivos, lograremos impactar otras dimensiones de la igualdad.

X.—Que de acuerdo con los datos señalados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), si Costa Rica continúa con las desigualdades de género en cuanto a la participación y oportunidades laborales y empresariales entre hombres y mujeres, se estima que la pérdida de ingreso a largo plazo será de un 22% en la economía nacional.

XI.—Que a partir de la articulación interinstitucional y de las alianzas público-privadas, es importante generar un espacio de mayor coordinación, de diálogo y de generación de acuerdos en torno al aumento de la participación económica de las mujeres.

XII.—Que el funcionamiento de una Comisión de Alto Nivel para analizar y desarrollar propuestas interinstitucionales e intersectoriales que permitan la participación igualitaria de las mujeres en los procesos económicos del país, se suma a los esfuerzos

del país para garantizar el mejoramiento de la ejecución de planes de acción, asimismo constituirá un mecanismo eficaz para lograr los propósitos mencionados y coordinar la ejecución de los planes relacionados con el Programa Ganar-Ganar de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Sello de Igualdad de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Iniciativa de Paridad de Género (IPG), así como otras acciones impulsadas por los órganos gubernamentales y organismos internacionales.

XIII.—Que la actual Administración ha planteado, continuar con los esfuerzos realizados en las administraciones pasadas, en relación con la igualdad de género y en particular el empoderamiento económico de las mujeres, como un eje estratégico y transversal de las políticas públicas, adoptando con ello medidas especiales encaminadas a acelerar la inclusión de las mujeres en la vida económica, social y política. Por lo que resulta de importancia la creación de una comisión de alto nivel para garantizar la participación igualitaria de las mujeres en los procesos económicos del país, el cual permitirá identificar e implementar medidas articuladas para la formulación de planes de acción para la igualdad de oportunidades.

XIV.—Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; no se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, al no contener esta propuesta, trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“CREACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA
PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS
MUJERES EN LOS PROCESOS
ECONÓMICOS DEL PAÍS”**

Artículo 1°—**Creación.** Créase la Comisión de Alto Nivel para la Participación Igualitaria de las Mujeres en los Procesos Económicos del País, para desarrollar y analizar propuestas, con un enfoque interinstitucional e intersectorial, que propicien la participación igualitaria de las mujeres en los procesos económicos del país, en adelante denominada la “Comisión”, como órgano de coordinación del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—**Objetivo.** Esta Comisión tendrá como objetivo procurar la articulación interinstitucional e intersectorial, el diálogo y el establecimiento de acuerdos público- privados, así como la formulación e implementación de políticas, acciones estratégicas y programas de Gobierno, dirigidos a promover la participación igualitaria de las mujeres en los procesos productivos, para generar un crecimiento económico inclusivo, equidad de género y la erradicación de la pobreza económica.

Artículo 3°—**Asuntos de Conocimiento en la Comisión.** La Presidencia de la Comisión someterá a discusión, previa coordinación con las instancias del sector público y privado, los asuntos de conocimiento y bajo los lineamientos para su ejecución, en el marco de las competencias legales de cada institución representada en la comisión.

Artículo 4°—**Coordinación de la Comisión.** El trabajo de la Comisión y específicamente los planes anuales de trabajo serán articulados con la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres PIEG 2018-2030, específicamente con el Plan de Acción 2019-2022. Lo anterior para respaldar la coherencia y el carácter estratégico de esta Política instituida mediante Decreto N° 41115-MP-MCM, del 06 de marzo del 2018, y definida por la Presidencia de la República y la Contraloría General de la República como instrumento país para brindar el informe de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), objetivo 5, en virtud de lo cual debe abonar el trabajo de la Comisión. Para tales efectos, el Enlace Técnico elaborará y presentará para aprobación de la Comisión, un procedimiento específico de coordinación permanente y trabajo integrado, máximo 3 meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 5°—**Integrantes de la Comisión.** La Comisión estará integrada por un(a) representante en su figura de máxima jerarquía institucional y gremial o a quien este designe en su representación, de las siguientes instituciones y organizaciones representativas:

- a) La Presidencia de la República, representada por quien ejerce la Primera Vicepresidencia de la República, quien Preside y en quien recae la Coordinación de la Comisión.
- b) El Ministerio de Educación Pública.
- c) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- f) El Instituto Nacional de las Mujeres.
- g) El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- h) Un(a) representante de la Alianza Empresarial para el Desarrollo CAED).
- i) Un(a) representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- j) Un(a) representante de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- k) Un(a) representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE). Un(a) representante del Foro de Mujeres Empresarias.
- m) Un(a) representante de la Sociedad de Mujeres Cooperativistas.

El cargo de las personas integrantes de la Comisión será ad honorem, por un período de tres años, plazo que podrá ser prorrogable por períodos iguales.

Artículo 6°—**Funciones de la Comisión.** Como ente de articulación y de coordinación a la Comisión le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Incentivar la participación de las mujeres en los procesos productivos a nivel nacional, regional, local, para la incursión en el mercado laboral, ya sea a través del trabajo asalariado o del fomento del emprendedurismo y de la empresariedad.
- b) Instar a las instituciones públicas y a las instancias privadas a que adopten las medidas o acciones estratégicas pertinentes para eliminar los obstáculos hacia la plena e igualitaria participación de las mujeres en la esfera económica y laboral.
- c) Orientar el acceso de las mujeres a la educación y a programas de generación de capacidades, capacitación financiera y de empleo.
- d) Instar a la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer para el acceso a empleos de calidad.
- e) Coordinar estrategias institucionales e interinstitucionales para el cierre de la discriminación laboral y las brechas en razón de género en la empleabilidad y empresariedad.
- f) Incentivar al sector privado para que diseñen procesos de implementación y monitoreo de programas que incorporen un enfoque de género acorde con los objetivos establecidos en este grupo de trabajo.
- g) Analizar y aprobar los informes que presente el Enlace Técnico y avalar sus propuestas cuando así corresponda.
- h) Generar mecanismos de medición y trazabilidad de las iniciativas y esfuerzos realizados por la Comisión y el Enlace Técnico.

Todas las medidas a implementar deberán ser discutidas y avaladas a lo interno de la Comisión previo a su ejecución, así como los informes y propuestas que se presenten por parte del Enlace Técnico.

Artículo 7°—**Enlace Técnico.** La Comisión tendrá un Enlace Técnico el cual dará seguimiento a los proyectos y acciones que se impulsen, y la persona que desempeñe este cargo será designada por parte de quien ejerza la Presidencia de la Comisión. Su nombramiento podrá recaer en una persona funcionaria de la institución que preside la Comisión, en cuyo caso desempeñará sus funciones como Enlace Técnico de forma ad honorem. La persona que se desempeñe como Enlace Técnico participará en las sesiones del Consejo Pleno con voz, pero sin voto.

Deberá contar con conocimiento y experiencia laboral que se demuestre con sus atestados, en temas de género, participación laboral de las mujeres, liderazgo o temas relacionados con la eliminación de brechas de género. El cargo del Enlace Técnico será nombrado por un año, prorrogable por un plazo igual.

El enlace técnico deberá coordinar el trabajo de la Comisión con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), al ser esta última la institución que ejerce la rectoría técnica en derechos humanos de las mujeres e igualdad de género,

Artículo 8°—**Funciones del Enlace Técnico.** El Enlace Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Organizar las sesiones de trabajo de la Comisión, la convocatoria, la definición de los temas de la agenda y el control de las actas y de los acuerdos,
- Preparar y presentar los informes que le sean solicitados por la Comisión.
- Apoyar a la Comisión en la discusión, elaboración y revisión periódica de las propuestas de las estrategias definidas por la Comisión, así como el seguimiento y la evaluación de la implementación de dichas estrategias.
- Identificar los proyectos prioritarios y presentar a la Comisión una hoja de ruta para su seguimiento semestral,
- Gestionar el avance de los programas y proyectos prioritarios con los ministerios e instituciones responsables de su ejecución, así como informar oportunamente al respecto a la Comisión.
- Desarrollar los reportes de avances y resultados.
- Otras funciones que le asigne quien preside la Comisión, tendientes a apoyar y dar adecuado seguimiento a la gestión de los programas y proyectos prioritarios.

Las actas de las sesiones se registrarán por lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Artículo 9°—**Sesiones.** La Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera y sea debidamente comunicado a las personas integrantes de la Comisión, la notificación se realizará mediante correo electrónico.

El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes. De no reunirse el día y la hora señalados en la convocatoria realizada de manera escrita o mediante correo electrónico podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria al haber transcurrido veinticuatro horas después de la sesión inicial. En casos de urgencia, podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto doble.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Comisión celebre de forma virtual, por motivos de excepcionalidad y de urgencia, deberán efectuarse mediante el uso de sistemas virtuales que permitan una comunicación ininterrumpida, de modo que se garantice en tiempo real, la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada y la conservación de lo actuado.

En todo lo no dispuesto en este Decreto, la Comisión se regirá por lo establecido en el Libro I, Título II, Capítulo III de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 10.—**Espacios Consultivos.** La Comisión podrá invitar a otras jerarquías de Ministerios de Gobierno, Presidentes o Gerentes de instituciones descentralizadas u otras personas funcionarias, relacionadas con los temas que se tratan. De igual forma podrán ser convocadas personas del sector privado o académico para el conocimiento de temas específicos en los cuales se considere relevante su participación. Estas personas que participen en los espacios consultivos lo harán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.—**Sede.** La Presidencia de la República, por medio de la Primera Vicepresidencia de la República, gestionará un recinto acondicionado para las sesiones de la Comisión, además apoyará con insumos, recursos materiales y humanos para el adecuado funcionamiento de esta Comisión, sin detrimento de sus competencias propias. De igual forma podrá sesionar en otros recintos, previa comunicación a las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 12.—**Declaratoria de Interés Público.** Se declara de interés público la creación de la Comisión de Alto Nivel para la participación igualitaria de las mujeres en los procesos económicos del país.

Artículo 13.—**Apoyo para la Comisión.** Se insta a las instituciones públicas y privadas, dentro del marco legal respectivo, a brindar la colaboración y facilidades que estén a su alcance, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propias funciones, para el respectivo desarrollo del plan de acción de esta Comisión. Las personas jerarcas integrantes de la Comisión podrán firmar convenios interinstitucionales para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 14.—**Rige.** Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro; La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora; La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano; La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo; y La Ministra de la Condición de la Mujer, Marcela Guerrero Campos.—1 vez.—O. C. N° 2517.—Solicitud N° 001-2021.—(D42877 - IN2021540236).

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 11-2021 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 2 y 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y oficio MSP-DMDVA-DGAF-DRH-DRS-SS-115-2021 MA de fecha 12 de enero del 2021, suscrito por la señora Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombramiento en propiedad de los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CEDULA	MOVIM	PUESTO	CLASE Y ESPECIALIDAD	DESTACADO	RIGE
Garro Mora Carmen	3-0447-0480	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD	008587	Profesional del Servicio Civil I(G.de E.) Administración RRHH	DPTO. ANALISIS OCUPACIONAL	01/01/2020
Escobedo Ramirez Zindhy	3-0322-0954	Nombramiento en Propiedad	365509	Profesional Servicio Civil 2 /Administración de Negocios	DIRECCIÓN FINANCIERA	16/01/2020
Aguilar González Andrea	1-1340-0901	Traslado en Propiedad Interinstitucional	108827	Profesional del Servicio Civil 2 (G.de E.) Derecho	DIRECCION POLICIA DE FRONTERAS	01/02/2020
Barahona Garro Juan Luis	1-0583-0388	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD de acuerdo a CIA-01-16-MSP	006235	Trabajador Calificado de Servicio Civil I/Pintura	DI-DPTO. DE INFRAESTRUCTURA	01/02/2020
Carpio Portilla Roberto	1-1443-0597	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD de acuerdo a CIA-01-16-MSP	365512	Técnico de Servicio Civil 2 /Archivística	DRH-DPTO CONTROL Y DOCUMENTACION	01/02/2020
Cortés Porras Jonathan	4-0174-0492	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD de acuerdo a CIA-01-16-MSP	000535	Profesional de Servicio Civil 3/ Adm. Negocios	DIRECCIÓN FINANCIERA	01/02/2020
López Mejía Yolanda Mariluz	7-0144-0290	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD de acuerdo a CIA-01-16-MSP	365514	Técnico de Servicio Civil 2 /Archivística	DRH-DPTO CONTROL Y DOCUMENTACION	01/02/2020